

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-2900. Villavicencio, 31 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y de existencia de sociedad patrimonial, de este modo se observa que aunque *prima facie* se atendieron los requerimientos efectuados en tal proveído, pese a que se allegó el respectivo poder no se aportaron los soportes que evidencien que el mismo fue constituido por medio de mensaje de datos como lo preveía el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (norma vigente el tiempo de proposición de la demanda) o lo prevé hoy el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, e igualmente, pese a que se relacionó el canal digital de la parte actora no se indicó el del extremo demandado ni el de los testigos solicitados, sin efectuar algún pronunciamiento sobre tal asunto o explicar si no tenía conocimiento de tal información

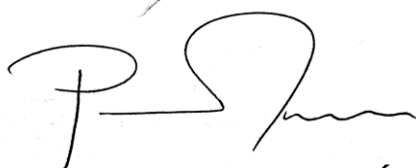
Así, atendiendo al criterio hermenéuticos de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, y a fin de evitar posibles circunstancias que afecten la legalidad del proceso, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiriera a la parte accionante a fin de que aclare en forma expresa las anteriores circunstancias

En este orden de ideas, en virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que la mayor brevedad aclare las anteriores circunstancias y aporte el correspondiente mensaje de datos de constitución del poder según lo señalado, precisando que si dentro del término máximo de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia no se ha atendido tal requerimiento **se declarará desistida tácitamente** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**La anterior providencia se notificó por
ESTADO NO. 70 DEL 1 DE JULIO DE 2022.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria